

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° **RE-05342** del 13 de agosto de 2021, notificado personal por medio electrónico el día 13 de agosto de 2021, no se modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° **112-0620** del 21 de febrero de 2020, a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.620 y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.584.079, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "Ecohotel", el cual consiste en cuarenta (40) cabañas y un restaurante, en beneficio del predio con FMI 020-12287 ubicado en la vereda El Salado, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del escrito radicado N° **CE-16261** del 21 de septiembre de 2021, los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, interpusieron Recurso de Reposición contra la Resolución N° **RE-05342** del 13 de agosto de 2021.

#### EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

**"...Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso **no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior**, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. **(Negrilla fuera del texto original).**

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Vale decir que el recurso de reposición interpuesto no reúne los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 77 de La Ley 1437 de 2011, **toda vez que este debió ser interpuesto dentro del término legal establecido**, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual fue surtida el día 13 de agosto de 2021, como se evidencia en la constancia de notificación personal por medio electrónico que obra dentro del expediente N° 05318.04.33116.

En este orden de ideas, el termino máximo para interponer el recurso se vencía **el día primero (01) de septiembre de 2021**, termino que no se cumplió, pues **el escrito de impugnación fue presentado mediante el Radicado N° CE-16261 del veintiuno (21) de septiembre de 2021 con registro de hora a la 9:24 am**, en este sentido y conforme a lo señalado en el Artículo 78 de la ley 1437 de 2011 y al caso que nos ocupa, impide a esta Subdirección pronunciarse en este asunto, en consecuencia no es posible darle trámite y evaluar el mismo, por lo que se **procederá a rechazarlo de plano**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el Recurso de Reposición interpuesto por los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.620 y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.584.079, por medio del escrito con radicado N° **CE-16261** del 21 de septiembre de 2021, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

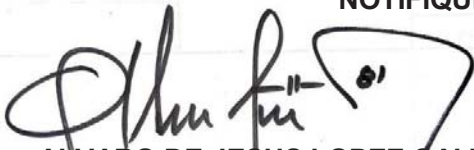
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de la presente Resolución a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 22/092021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05318.04.33116.

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición.